

Apuntes A Contributivos



**Lcdo. Rafael
Carazo**
Asesor Contributivo

Los dependientes para propósitos de la planilla de contribución sobre ingresos

Durante esta época del año, los Contadores Públicos Autorizados reciben muchas consultas relacionadas con la preparación de la planilla de contribución sobre ingresos de individuos (la "Planilla"). Los asuntos que más se repiten en esas consultas son: (1) las personas que un contribuyente puede reclamar como dependientes, y (2) cómo el contribuyente se puede beneficiar de él o los dependiente(s) que reclama. En vista de eso, en esta edición analizaremos esos temas.

I. El Concepto Dependiente

De acuerdo con la Sección 1025 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"), las personas que pueden ser reclamadas como dependientes son:

1. el padre o la madre del contribuyente,
2. una persona que tenga sesenta y cinco (65) años de edad o más,
3. una persona que al 31 de diciembre del año en que comienza el año contributivo del contribuyente (en la mayoría de los casos eso es que al 31 de diciembre de cada año) no haya cumplido veintiún (21) años de edad,
4. una persona que al 31 de diciembre del año en que comienza el año contributivo del contribuyente (en la mayoría de los casos eso es, que al 31 de diciembre de cada

año) no haya cumplido veintiséis años (26) de edad y durante el año natural haya cursado como estudiante regular, por lo menos un semestre de estudios universitarios en una institución universitaria reconocida como tal por las autoridades educativas correspondientes, y

5. una persona que tenga veintiún (21) años de edad o más y sea ciega (según se define ese término en la Sección) o incapaz de proveer su propio sustento debido a que está mental o físicamente incapacitada.

Sin embargo, el hecho de que una persona se encuentre en una de las clasificaciones descritas anteriormente no la convierte, por ese solo hecho, en dependiente del contribuyente. Para que un contribuyente pueda reclamar a alguna de esas personas como dependiente:

- (1) la persona tiene que ser un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos, o un(a) extranjero(a) residente de Puerto Rico (según el término "residente" se define en la Sección 1411(a)(25) del Código), y
- (2) el contribuyente tiene que haberle provisto a dicha persona más de la mitad de su sustento durante el año natural en que comenzó el año contributivo del contribuyente (en la mayoría de los casos ese período de tiempo corresponde al año natural).

Para propósito del requisito (2) anterior, el término "sustento" incluye:

- (i) comida,
- (ii) vivienda,
- (iii) vestimenta,
- (iv) atención médica,
- (v) educación, y
- (vi) todas las otras necesidades del diario vivir de la persona.

De manera que aunque la persona que se interesa reclamar como dependiente se encuentre entre aquellas descritas anteriormente, si el contribuyente no cumple con el requisito (2) anterior, no podrá reclamarla como dependiente.

Según el Artículo 1025-4 del Reglamento Número 5780 emitido bajo el Código, para determinar si un contribuyente le proveyó a una persona más de la mitad de su sustento se tienen que comparar: el total aportado por el contribuyente para el sustento de esa persona (A), y el total de fondos que dicha persona tuvo disponible para su sustento (B): Si la proporción que resulta de esa comparación (A/B) es mayor de un 50%, entonces el contribuyente cumplió con la condición y podrá reclamar a la persona como dependiente.

El total de fondos que una persona tuvo disponible para su sustento incluye los ingresos que la persona devengó, aunque todo o parte de esos ingresos estaban exentos del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico (por ejemplo: (1) los pagos de

Continúa en la siguiente página

Seguro Social, y (2) los intereses provenientes de inversiones en obligaciones del Gobierno Federal). Veamos un ejemplo. Durante el año calendario 1999, el padre de un contribuyente recibió \$4,800 de rentas de unas propiedades que tiene alquiladas, \$1,400 de intereses de obligaciones del Gobierno Federal, \$1,500 de Seguro Social y \$6,000 de su hijo. De manera que para el año 1999, esa persona tuvo disponible para su sustento la cantidad total de \$13,700. Como el hijo le proveyó a su padre menos del 50% de los fondos que el padre tuvo disponible para su sustento (\$6,850), el hijo no podrá reclamar a su padre como dependiente.

Una vez se concluye que el contribuyente le proveyó a cualesquiera de las personas identificadas anteriormente más de la mitad de su sustento, la persona cualifica como un dependiente del contribuyente, y procede, entonces, determinar cómo el contribuyente debe reclamar a ese dependiente en la Planilla.

II. La Deducción por Dependiente

A. Monto de la Deducción

La Sección 1025 del Código concede una deducción por la exención que le corresponde a aquellas personas que son dependientes del contribuyente (la "Deducción"). El monto de

la Deducción varía según la clasificación del dependiente que se reclama.

Si el dependiente es una persona que no está cursando estudios universitarios, o es ciega o incapacitada, o tiene 65 años de edad o más, la deducción será de \$1,300. Si por el contrario, la persona se puede incluir entre las identificadas en el inciso 4 de la sección I, anterior, la deducción será de \$1,600.

B. Situaciones Especiales

En algunos casos, el dependiente tiene una condición personal particular que resulta en un tratamiento distinto de la Deducción para el contribuyente. En esta sección presentaremos algunas de esas situaciones particulares.

1. Dependiente casado

Un contribuyente no tendrá derecho a la Deducción, si el dependiente que pretende reclamar está casado y viene obligado a rendir una Planilla para el año contributivo para el cual el contribuyente desea tomar la Deducción.

2. Dependiente que devenga ingresos

Como regla general, cuando el dependiente devenga ingresos se concederá una Deducción solamente si el ingreso devengado por el dependiente es menor que el monto de la Deducción concedida. Sin embargo, si el de-

pendiente es un hijo(a) del contribuyente que cursa estudios como estudiante regular, el padre o madre de éste(a) podrá reclamarlo(a) como dependiente si ese hijo(a) devenga ingresos por una cantidad que no exceda de \$3,300.

3. Los padres como dependientes

Una de las personas que puede ser dependiente es el padre o la madre del contribuyente. Según surge de la Sección 1025 del Código, esas personas se podrán considerar como dependientes sin que se tenga que tomar en cuenta la edad que tienen. Esto es, el o ella no tiene que ser mayor de 65 años de edad para que el contribuyente pueda reclamarlo(a) como dependiente.

4. El dependiente que permite reclamar una exención personal como jefe de familia

Para poder reclamar una exención personal como jefe de familia, el contribuyente tiene que mantener bajo un mismo techo a un dependiente que esté estrechamente relacionado con él(ella) mediante parentesco de consanguinidad, afinidad o adopción, sobre quien el contribuyente ejerza autoridad familiar y para quien tenga un deber legal o moral de mantenerlo o proveerle sustento. Resaltamos que este dependiente tiene que vivir con el contribuyente.

Cuando uno de los dependientes del contribuyente le concede la jefatura

de familia, el contribuyente no podrá tomar una Deducción por ese dependiente. Por lo tanto, cuando un contribuyente tiene más de un dependiente que le puede conceder la jefatura de familia, debe analizar la situación para que pueda beneficiarse al máximo de la Deducción y de la exención personal de jefe de familia.

5. El dependiente de padres divorciados

Como regla general, el hijo de padres divorciados que recibió más de la mitad de su sustento de sus padres, podrá ser reclamado como dependiente por aquel padre que tuvo su custodia por la mayor parte del año natural. Sin embargo, el padre con derecho a la custodia puede ceder su derecho al otro padre utilizando el Anejo CH de la Planilla.

C. Evidencia que se Tiene que Acompañar con la Planilla para Poder Reclamar la Deducción

El contribuyente deberá incluir con su Planilla la siguiente información o evidencia cuando reclame a una persona como dependiente.

1. **Estudiante universitario** - Certificación expedida por la institución en que el estudiante cursó estudios universitarios que acredite que para el año natural en que comenzó el año contributivo del contribuyente, el dependiente



Apuntes Contributivos

Viene de la página anterior

- cursó como estudiante regular por lo menos un semestre escolar en una institución universitaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente.
2. **Persona mental o físicamente incapacitada** - Certificación que acredite la incapacidad mental o física del dependiente para proveerse su propio sustento.
 3. **Persona ciega**- Certificación médica reciente de un oftalmólogo u optómetra que indique el número de licencia del médico y acredite la ceguera del dependiente.
 4. **Persona que tiene 65 años o más de edad** - Certificado de nacimiento u otra evidencia que acredite la edad del dependiente.
 5. **Persona que tiene 1 año o más**

de edad - Número de seguro social del dependiente.

DEDUCCIÓN A JÓVENES QUE TRABAJAN

La Sección 1023 (bb)(7) del Código concede una deducción especial de \$1,000 a jóvenes que estudian y trabajan. Aunque el título de esa Sección hace referencia a jóvenes que trabajan, el texto de la misma no requiere que el joven esté estudiando; lo que requiere es que el joven trabaje y tenga entre 16 y 25 años de edad en cualquier momento durante el año contributivo.

Esa deducción se concede al joven que trabaja y tiene que rendir una Planilla. Para poder reclamarla, el joven deberá incluir con su Planilla copia de su certificado de nacimiento.